

CONSTANCIA SECRETARIAL: agosto 09 de 2024. A despacho de la señora Juez, el proceso declarativo radicado el 02 de agosto de la presente anualidad, promovido a través de apoderada de oficio, por la señora YULIANA OSPINA VALENCIA, en contra del menor JUAN DAVID GRISALES LONDOÑO representado legalmente por su progenitora MARIA JANEANETH LONDOÑO MARQUEZ.

Pasa para resolver lo pertinente;



DANIELA OSORIO MAYA
SECRETARIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Carrera 3 Nro. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: agosto nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERAMANATES
DEMANDANTE:	YULIANA OSPINA VALENCIA
DEMANDADO:	MENOR JUAN DAVID GRISALES LONDOÑO representado legalmente por su progenitora MARIA JANEANETH LONDOÑO MARQUEZ Y herederos indeterminados del causante BENICIO GRISALES BETANCUR
RADICADO:	17 013 31 12 001 2024 00205 00

Revisada la anterior demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES presentada a través de apoderada de oficio, como consta en el auto allegado como adjunto al libelo introductorio que fuera emitido por este despacho, el cual designó a la abogada Nancy Restrepo Garrido en amparo de pobreza, observa el Despacho que adolece de los siguientes DEFECTOS:

Respecto de los hechos y documentales aportadas

- Habrá de aclararse los hechos enunciados en los numerales decimo primero, decimo segundo, y decimo tercero planteados, en razón de que los mismos, no constituyen vicisitudes objeto de análisis dentro del asunto declarativo que se pregona.

Si bien dentro de los mismos, se aclara el objeto que motivó la presente demanda, tras el incumplimiento al contrato de transacción elaborado el 23 de septiembre de 2023, no es esta la cuerda procesal oportuna para dirimir un conflicto respecto de un negocio jurídico celebrado entre terceros.

Además, que, puede advertirse de dicha documental la declaratoria de existencia de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial perseguida en esta instancia por los extremos procesales, debiendo definirse el interés con que se pretende iniciar nuevamente la vía ordinaria.

Habrá de allegarse copia íntegra del contrato de transacción aludido en líneas precedentes, toda vez que el mismo se presenta incompleto, advirtiéndose, además, si éste fue elevado a escritura pública u otro acto protocolario.

- Así mismo, se advierte que el proceso de liquidación de la sociedad patrimonial que acá resulte declarada y disuelta, deberá promoverse por separado y luego de la terminación del presente proceso, sin que sea por ahora necesario el escrito o relación de los bienes sociales y las mejoras alegadas con la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora **YULIANA OSPINA VALENCIA**, en contra del menor **JUAN DAVID GRISALES LONDOÑO** representado legalmente por su progenitora **MARIA JANEANETH LONDOÑO MARQUEZ**, y los herederos indeterminados del causante **BENICIO GRISALES BETANCUR**.

SEGUNDO: OTORGAR el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para corregir los defectos señalados.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Abogada Nancy Restrepo Garrido, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.835.703 y tarjeta profesional Nro. 35.360 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de oficio de la parte demandante, en los

términos y para los efectos de la designación comunicada por este despacho judicial en amparo de pobreza reconocido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced914c2a5aaf9bcd89f91774a2acee29585686211d34ec8cb82689df64540ca**

Documento generado en 09/08/2024 04:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>